

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero de 2026, se reúnen en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), sita en Marcelo T. de Alvear 941 el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Patricia Ojeda y César Gonzalez; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES**, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Marcelo Arturo Cappiello y Claudia Lazzaro, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Gastón Salinas y Ruben Beltran; y la **ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELS Y OVINOS SON SU LANA (A.C.A.P.O.L.)** Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), representada en este acto por el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

Art. 1º: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 338/75 y 392/75 con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, por el periodo paritario del 1ro. de Noviembre de 2025 al 30 de Abril de 2026, establecer los nuevos valores salariales por el periodo de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2026, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2025 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos como se detalla en las planillas adjuntas. Los valores establecidos solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/25.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos que entren en vigencia en cada mes comprendido en el presente acuerdo y el mes anterior.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo, y pago no remunerativo extraordinario o sea que será incrementado en iguales porcentajes y plazos que los salarios básicos.

a) Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

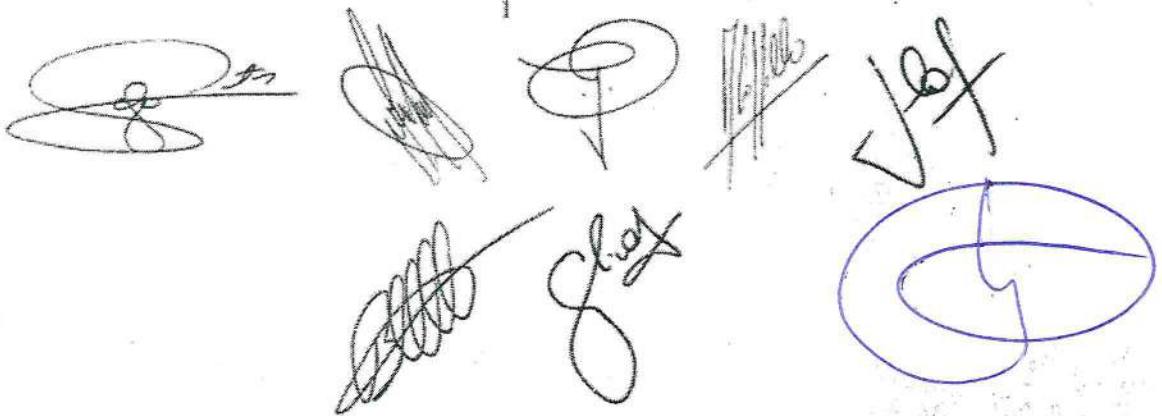
b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aún los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El pago de los retroactivos que pudieran corresponder de la presente negociación paritaria, será abonados conjuntamente con la segunda quincena de Enero de 2026 en el caso de los trabajadores remunerados en forma quincenal y conjuntamente con los haberes de Enero de 2026. En el caso de las empresas PYMES (descriptas en el art. 3º del presente acuerdo) el mismo se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas: para trabajadores remunerados en forma quincenal conjuntamente con las segundas quincenas de Enero de 2026 y de Febrero de 2026; para los trabajadores remunerados en forma mensual conjuntamente con los salarios de Enero y Febrero de 2026.

e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen.

Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se acceda como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and appear to be the names of the representatives mentioned in the text above.

permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Art. 3 °: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 4 °: COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN: Este complemento fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.-F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2.

Art. 5 °: CONTRIBUCION EMPRESARIA: Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos novecientos treinta (\$930) por el período Noviembre 2025-Abril 2026 inclusive, por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten proscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco (\$465) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco (\$465) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período Noviembre 2025-Abril 2026 inclusive.

Art. 6 °: BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES: Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentran localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

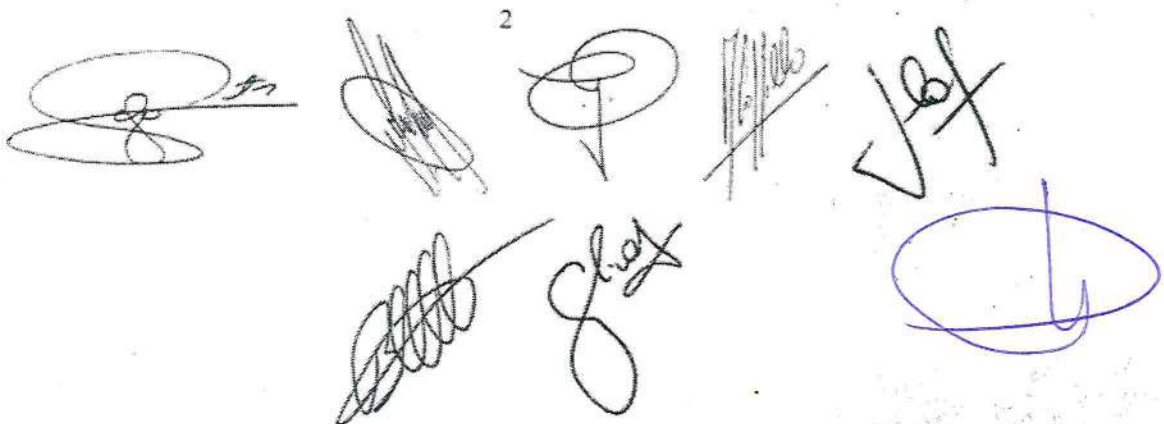
a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales.

Art. 7 ° Lo establecido en el art. 6 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresarial será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores.

Art. 8 °: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 30 de Abril de 2026 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de Mayo de 2026.

Art. 9 °: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.

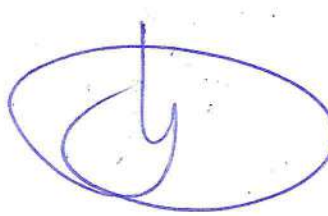
2





The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains two. A small number '2' is written above the second signature in the top row. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the different parties to the agreement.


CCT 338/75 - RAMA PIELS		SALARIO BASICO																
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	DE	AL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	
1	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,222.48	\$445.073	\$2,260.93	\$2,311.38	\$2,421.81	\$2,531.24	\$2,640.67	\$2,750.10	\$2,859.53	\$2,968.96	\$3,078.39	\$3,187.82	\$3,297.25	\$3,406.68	\$3,516.11
2	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,334.43	\$451.008	\$2,381.12	\$2,431.57	\$2,541.00	\$2,650.43	\$2,759.86	\$2,869.29	\$2,978.72	\$3,088.15	\$3,197.58	\$3,307.01	\$3,416.44	\$3,525.87	\$3,635.30
3	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,381.35	\$470.337	\$2,428.98	\$2,479.43	\$2,588.86	\$2,698.29	\$2,807.72	\$2,917.15	\$3,026.58	\$3,136.01	\$3,245.44	\$3,354.87	\$3,464.30	\$3,573.73	\$3,683.16
4	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,401.80	\$474.719	\$2,449.94	\$2,498.08	\$2,607.51	\$2,716.94	\$2,826.37	\$2,935.80	\$3,045.23	\$3,154.66	\$3,264.09	\$3,373.52	\$3,482.95	\$3,592.38	\$3,701.81
5	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,441.11	\$484.783	\$2,490.07	\$2,538.93	\$2,648.36	\$2,757.79	\$2,867.22	\$2,976.65	\$3,086.08	\$3,195.51	\$3,304.94	\$3,414.37	\$3,523.80	\$3,633.23	\$3,742.66
6	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,510.31	\$518.519	\$2,560.52	\$2,610.73	\$2,720.16	\$2,829.59	\$2,939.02	\$3,048.45	\$3,157.88	\$3,267.31	\$3,376.74	\$3,486.17	\$3,595.60	\$3,705.03	\$3,814.46
7	OFICIAL	01/04/75	30/9/75	\$2,599.90	\$563.136	\$2,651.90	\$2,703.90	\$2,813.33	\$2,922.76	\$3,032.19	\$3,141.62	\$3,251.05	\$3,360.48	\$3,469.91	\$3,579.34	\$3,688.77	\$3,798.20	\$3,907.63
Personal de mantenimiento	Oficial mitilale			\$2,510.29	\$548.519	\$2,560.50	\$2,610.70	\$2,720.13	\$2,829.56	\$2,938.99	\$3,048.42	\$3,157.85	\$3,267.28	\$3,376.71	\$3,486.14	\$3,595.57	\$3,705.00	\$3,814.43
Mantenimiento	Oficial mitilale			\$2,645.35	\$577.837	\$2,698.26	\$2,751.16	\$2,860.59	\$2,969.02	\$3,078.45	\$3,187.88	\$3,297.31	\$3,406.74	\$3,516.17	\$3,625.60	\$3,735.03	\$3,844.46	\$3,953.89

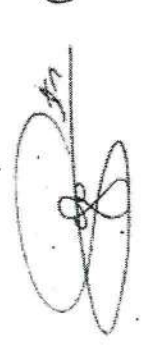
CCT 338/75 - RAMA PIELS		SALARIO BASICO																
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	DE	AL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL	S.M.C.R. DESDE EL
1	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,544.74	\$556.088	\$2,600.30	\$2,655.86	\$2,765.29	\$2,874.72	\$2,984.15	\$3,093.58	\$3,203.01	\$3,312.44	\$3,421.87	\$3,531.30	\$3,640.73	\$3,750.16	\$3,859.59
2	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,672.82	\$583.958	\$2,731.28	\$2,789.64	\$2,900.07	\$3,010.50	\$3,120.93	\$3,231.36	\$3,341.79	\$3,452.22	\$3,562.65	\$3,673.08	\$3,783.51	\$3,893.94	\$4,004.37
3	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,726.65	\$595.843	\$2,786.19	\$2,845.71	\$2,957.14	\$3,068.57	\$3,179.00	\$3,290.43	\$3,401.86	\$3,513.29	\$3,624.72	\$3,736.15	\$3,847.58	\$3,958.01	\$4,068.44
4	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,750.18	\$600.838	\$2,810.22	\$2,870.27	\$2,982.70	\$3,095.13	\$3,207.56	\$3,320.00	\$3,432.43	\$3,544.86	\$3,657.29	\$3,769.72	\$3,882.15	\$3,994.58	\$4,106.01
5	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,803.09	\$612.377	\$2,864.29	\$2,925.48	\$3,038.91	\$3,152.34	\$3,265.77	\$3,379.20	\$3,492.63	\$3,606.06	\$3,719.49	\$3,832.92	\$3,946.35	\$4,059.78	\$4,173.21
6	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,874.30	\$628.054	\$2,937.06	\$2,999.82	\$3,114.25	\$3,228.68	\$3,343.11	\$3,457.54	\$3,571.97	\$3,686.40	\$3,800.83	\$3,915.26	\$4,029.69	\$4,144.12	\$4,258.55
7	OFICIAL	01/11/75	30/11/75	\$2,976.89	\$659.516	\$3,041.88	\$3,106.86	\$3,222.29	\$3,337.72	\$3,453.15	\$3,568.58	\$3,684.01	\$3,799.44	\$3,914.87	\$4,030.30	\$4,145.73	\$4,261.16	\$4,376.59
Personal de mantenimiento	Oficial mitilale			\$2,874.28	\$628.054	\$2,937.04	\$2,999.80	\$3,114.23	\$3,228.66	\$3,343.09	\$3,457.52	\$3,571.95	\$3,686.38	\$3,800.81	\$3,915.24	\$4,029.67	\$4,144.10	\$4,258.53
Mantenimiento	Oficial mitilale			\$3,028.93	\$661.681	\$3,095.06	\$3,161.19	\$3,276.62	\$3,392.05	\$3,507.48	\$3,622.91	\$3,738.34	\$3,853.77	\$3,969.20	\$4,084.63	\$4,200.06	\$4,315.49	\$4,430.92















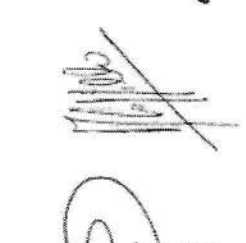
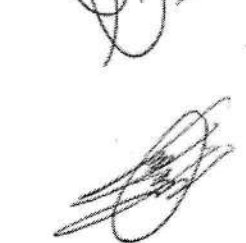
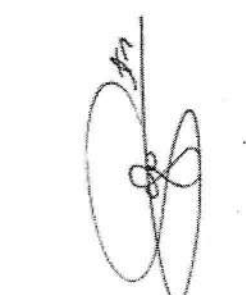


CCT 338/75 - RAMA LANARES

CATEGORIA	SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		
	DESDE EL	AL	01/01/75	30/01/75	DESDE EL	AL	01/08/75	30/08/75	DESDE EL	AL	01/05/75	31/05/75	DESDE EL	AL	01/02/75	31/02/75	DESDE EL	AL	01/10/75	31/10/75	
1	\$2.222,48	\$2.222,48	\$485,073	\$485,073	\$2.288,93	\$2.311,38	\$505,100	\$505,100	\$2.395,83	\$2.395,83	\$514,813	\$514,813	\$2.400,28	\$2.444,73	\$524,527	\$524,527	\$2.464,73	\$2.464,73	\$2.469,19	\$2.469,19	\$543,954
2	\$2.381,35	\$2.381,35	\$520,345	\$520,345	\$2.428,98	\$2.478,60	\$541,109	\$541,109	\$2.524,23	\$2.524,23	\$551,568	\$551,568	\$2.571,86	\$2.619,49	\$572,390	\$572,390	\$2.667,11	\$2.667,11	\$2.672,786	\$2.672,786	\$582,786
3	\$2.419,37	\$2.419,37	\$528,559	\$528,559	\$2.467,76	\$2.516,14	\$549,733	\$549,733	\$2.564,53	\$2.564,53	\$560,304	\$560,304	\$2.612,92	\$2.661,31	\$579,876	\$579,876	\$2.661,31	\$2.661,31	\$2.709,69	\$2.709,69	\$592,020
4	\$2.510,31	\$2.510,31	\$543,457	\$543,457	\$2.569,52	\$2.610,72	\$570,395	\$570,395	\$2.660,93	\$2.660,93	\$581,354	\$581,354	\$2.711,13	\$2.761,34	\$592,334	\$592,334	\$2.761,34	\$2.761,34	\$2.811,53	\$2.811,53	\$614,272
5	\$2.599,90	\$2.599,90	\$568,136	\$568,136	\$2.651,90	\$2.703,90	\$590,861	\$590,861	\$2.755,09	\$2.755,09	\$602,224	\$602,224	\$2.807,89	\$2.859,89	\$613,597	\$613,597	\$2.859,89	\$2.859,89	\$2.911,89	\$2.911,89	\$636,312
6	\$2.555,18	\$2.555,18	\$558,228	\$558,228	\$2.606,28	\$2.657,39	\$580,557	\$580,557	\$2.709,49	\$2.709,49	\$591,722	\$591,722	\$2.759,59	\$2.810,70	\$602,886	\$602,886	\$2.810,70	\$2.810,70	\$2.861,80	\$2.861,80	\$625,215
Maneajamiento	\$2.641,58	\$2.641,58	\$577,081	\$577,081	\$2.694,41	\$2.747,24	\$600,164	\$600,164	\$2.800,07	\$2.800,07	\$611,708	\$611,708	\$2.852,81	\$2.905,74	\$623,247	\$623,247	\$2.905,74	\$2.905,74	\$2.958,57	\$2.958,57	\$648,331

CCT 338/75 - RAMA LANARES

CATEGORIA	SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		SALARIO BASICO		S.M.C.R. DESDE EL		
	DESDE EL	AL	01/11/75	30/11/75	DESDE EL	AL	01/02/76	31/02/76	DESDE EL	AL	01/09/76	30/09/76	DESDE EL	AL	01/06/76	30/06/76	DESDE EL	AL	01/03/76	30/03/76	
1	\$2.544,74	\$2.544,74	\$558,096	\$558,096	\$2.603,30	\$2.655,86	\$580,379	\$580,379	\$2.700,31	\$2.700,31	\$590,093	\$590,093	\$2.744,76	\$2.797,21	\$600,806	\$600,806	\$2.789,21	\$2.789,21	\$2.841,66	\$2.841,66	\$614,272
2	\$2.726,65	\$2.726,65	\$595,795	\$595,795	\$2.786,18	\$2.845,71	\$621,812	\$621,812	\$2.893,34	\$2.893,34	\$632,219	\$632,219	\$2.940,97	\$2.993,42	\$642,876	\$642,876	\$2.988,59	\$2.988,59	\$3.036,31	\$3.036,31	\$625,215
3	\$2.778,16	\$2.778,16	\$605,234	\$605,234	\$2.830,85	\$2.891,55	\$631,664	\$631,664	\$2.939,53	\$2.939,53	\$642,338	\$642,338	\$2.987,92	\$3.039,41	\$652,807	\$652,807	\$3.036,31	\$3.036,31	\$3.084,79	\$3.084,79	\$636,312
4	\$2.874,30	\$2.874,30	\$627,983	\$627,983	\$2.937,06	\$2.999,82	\$655,406	\$655,406	\$3.050,03	\$3.050,03	\$666,375	\$666,375	\$3.108,23	\$3.160,44	\$677,344	\$677,344	\$3.156,65	\$3.156,65	\$3.205,18	\$3.205,18	\$648,331
5	\$2.978,89	\$2.978,89	\$650,516	\$650,516	\$3.041,88	\$3.106,88	\$678,923	\$678,923	\$3.159,88	\$3.159,88	\$690,285	\$690,285	\$3.210,88	\$3.263,87	\$701,648	\$701,648	\$3.259,29	\$3.259,29	\$3.308,75	\$3.308,75	\$669,312
6	\$2.925,68	\$2.925,68	\$639,171	\$639,171	\$2.989,50	\$3.053,44	\$667,082	\$667,082	\$3.104,54	\$3.104,54	\$678,247	\$678,247	\$3.155,65	\$3.208,58	\$689,412	\$689,412	\$3.206,75	\$3.206,75	\$3.259,29	\$3.259,29	\$650,215
Maneajamiento	\$3.024,61	\$3.024,61	\$660,758	\$660,758	\$3.090,65	\$3.156,60	\$689,612	\$689,612	\$3.209,82	\$3.209,82	\$701,153	\$701,153	\$3.262,39	\$3.315,18	\$712,095	\$712,095	\$3.315,18	\$3.315,18	\$3.368,57	\$3.368,57	\$671,215

Cantidad	Descripción
1	Té
3	Enjuage Confort
2	Yerba Playadito con palo
4	Azúcar LEDESMA molida
2	Harina Blancaflor 0000
2	Harina Leudante Blancaflor
1	Arroz ALA grano largo
3	Fideos LUCHETTI Spaghetti
3	Fideos MATARAZZO tirabuzón
1	Mermelada Arcor
1	Galletita Variedad
1	Provenzal
1	Sal Fina DOS ANCLAS X 500 gr
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA
1	Aceite NATURA Girasol
2	Jabón de tocador LUX
1	Crema dental Triple acción COLGATE
1	Paquete Don Satur Salado
3	Jabón líquido Ariel
1	Lavandina AYUDÍN
2	Detergente lavavajillas MAGISTRAL
1	Pan rallado Preferido
1	Lata Durazno OK
2	Mayonesa Natura
1	Galletita Serranita
1	Nesquik
2	Papel higiénico Higienol 80 mts.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex
2	Desodorante Procenex
1	Shampoo Sedal
1	Acondicionador Sedal
2	Cóctel
2	Atún Gomes
2	Cepita o Baggio (multifruta ó durazno)
1	Don Satur Dulce
1	Choclo en lata
1	Jardinera en lata
5	Leche La Serenísima común (larga vida)
1	Dulce de leche La Serenísima

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large blue signature at the bottom right.